



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0287-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 12, 38, 39 y 45 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Arturo López Cándido.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de noviembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de noviembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de llevar a cabo la coordinación entre las autoridades educativas, para implementar planes anuales especiales para resarcir el rezago educativo en niñas, niños y jóvenes jornaleros agrícolas migrantes, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro. Incluir mecanismos para que se integre a jornaleros migrantes en el proceso educativo y de certificación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;</p> <p>X.- a XIV.- ...</p> <p>Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y</p>	<p><b>Decreto que reforma la fracción IX del artículo 12, el artículo 38, el artículo 39 y el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley General de Educación Para quedar como sigue:</b></p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se reforman: la fracción IX del artículo 12, el artículo 38, el artículo 39 y el párrafo segundo del artículo 45, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>De I. a VIII. ...</p> <p>IX. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, <b>así como llevar a cabo la coordinación entre las autoridades educativas, para implementar planes anuales especiales para resarcir el rezago educativo en niñas, niños y jóvenes jornaleros agrícolas migrantes</b> , que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;</p> <p>Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa, <b>de</b></p>



<p>grupos migratorios.</p> <p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>....</p> <p>Artículo 45.- ...</p> <p>La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>jornaleros agrícolas</b> y grupos migratorios.</p> <p>Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, <b>la educación en las regiones agrícolas y campesinas</b> y la educación para adultos.</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>La secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la república, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- <b>anteponiendo especial cuidado en aquellas adquiridas en las regiones agrícolas y campesinas</b> de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>